

### Artículo 35. *Registro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

#### ANEXO

#### Procedimiento de conciliación

##### Artículo 1. *Comisión de Conciliación.*

Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

##### Artículo 2. *Miembros de la Comisión.*

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado.

##### Artículo 3. *Nombramientos.*

Si, en un plazo de dos meses después de haberse presentado una solicitud de creación de una Comisión de Conciliación, las Partes no hubieran nombrado a todos los miembros de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de la Parte que haya presentado la solicitud, procederá a los nombramientos necesarios en un nuevo plazo de dos meses.

##### Artículo 4. *Presidente de la Comisión.*

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado por ésta dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

##### Artículo 5. *Fallos.*

La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe.

##### Artículo 6. *Desacuerdos.*

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión.

Hecho en París en este día 9 de diciembre de 2005, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su trigésimo tercera reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados, territorios y organizaciones de integración económica regional a que se refieren los artículos 26 y 27, así como a las Naciones Unidas.

### Estados parte

Estados	Fecha de depósito del instrumento	Tipo de instrumento
Albania.	17/11/2006	Adhesión.
Austria.	18/12/2006	Ratificación.
Belarús.	06/09/2006	Aprobación.
Bolivia.	04/08/2006	Ratificación.
Brasil.	16/01/2007	Ratificación.
Bulgaria.	18/12/2006	Ratificación.
Burkina Faso.	15/09/2006	Ratificación.
Camerún.	22/11/2006	Adhesión.
Canadá.	28/11/2005	Aceptación.
Chipre.	19/12/2006	Ratificación.
Croacia.	31/08/2006	Aprobación.
Dinamarca.	18/12/2006	Ratificación.
Djibuti.	09/08/2006	Ratificación.
Ecuador.	08/11/2006	Adhesión.
Eslovaquia.	18/12/2006	Ratificación.
Eslovenia.	18/12/2006	Ratificación.
España.	18/12/2006	Ratificación.
Estonia.	18/12/2006	Aprobación.
Finlandia.	18/12/2006	Aceptación.
Francia.	18/12/2006	Adhesión.
Grecia.	03/01/2007	Ratificación.
Guatemala.	25/10/2006	Ratificación.
India.	15/12/2006	Ratificación.
Irlanda.	22/12/2006	Ratificación.
Lituania.	18/12/2006	Adhesión.
Luxemburgo.	18/12/2006	Ratificación.
Madagascar.	11/09/2006	Ratificación.
Malí.	09/11/2006	Ratificación.
Malta.	18/12/2006	Adhesión.
Mauricio.	29/03/2006	Ratificación.
México.	05/07/2006	Ratificación.
Mónaco.	31/07/2006	Ratificación.
Namibia.	29/11/2006	Ratificación.
Noruega.	17/01/2007	Ratificación.
Panamá.	22/01/2007	Ratificación.
Perú.	16/10/2006	Adhesión.
República Moldova.	05/10/2006	Ratificación.
Rumania.	20/07/2006	Adhesión.
Senegal.	07/11/2006	Ratificación.
Sudáfrica.	21/12/2006	Ratificación.
Suecia.	18/12/2006	Ratificación.
Togo.	05/09/2006	Ratificación.
Uruguay.	18/01/2007	Ratificación.
Comunidad Europea.	18/12/2006	Adhesión.

La presente Convención entrará en vigor de forma general y para España el 18 de marzo de 2007, de conformidad con lo establecido en su artículo 29.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

### 2891 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.*

Advertido error en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En las páginas 46599 y 46600, el anexo titulado: «Programa de fomento de empleo Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (bonificaciones empresariales a la contratación laboral)», debe tener el siguiente contenido:

<b>ANEXO</b>					
<b>PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO LEY PARA LA MEJORA DEL CRECIMIENTO Y DEL EMPLEO</b>					
<b>(Bonificaciones empresariales a la contratación laboral)</b>					
Colectivos	Descripción	Cuantía anual (en euros)			Duración
<b>BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA</b>					
Mujeres	Desempleadas, así como las víctimas de violencia de género (art. 2.1.a) y 2.4).	850			4 años
	Contratadas en los 24 meses siguientes al parto (art. 2.1.b).	1.200			4 años
	Contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si, anteriormente a su retirada, han trabajado, al menos, 3 años (art. 2.1.c).	1.200			4 años
Mayores de 45 años (art. 2.1.d).		1.200			Toda la vigencia del contrato
Jóvenes	De 16 a 30 años (art.2.1.c).	800			4 años
Otros colectivos y situaciones especiales	Parados de al menos 6 meses y trabajadores en situación de exclusión social (arts. 2.1.f) y 2.5).	600			4 años
	Personas con discapacidad (art. 2.2).		Mujeres con discapacidad (art.2.2.3).	Personas mayores de 45 años con discapacidad (art.2.2.3).	Toda la vigencia del contrato
	- En general (art. 2.2.1).	4.500	5.350	5.700	
	- En caso de discapacidad severa (art.2.2.2).	5.100	5.950	6.300	
	Conversiones en indefinidos de contratos formativos, de relevo y sustitución por jubilación (art. 2.6).		500		
<b>PLAN EXTRAORDINARIO PARA LA CONVERSIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN FIJO</b>					
Conversiones en indefinidos de contratos temporales, incluidos los contratos formativos, de relevo y de sustitución por jubilación, en todos los casos celebrados antes del 1 de julio de 2006, siempre que la conversión se realice antes del 1 de enero de 2007 (art. 3).		800			3 años

**BONIFICACIONES EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL**

Personas con discapacidad contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo (art. 2.2.4).	Varones menores de 45 años	Varones mayores de 45 años	Mujeres menores de 45 años	Mujeres mayores de 45 años	Duración
- En general	3.500	4.100	4.100	4.700	Toda la vigencia del contrato
- En caso de discapacidad severa	4.100	4.700	4.700	5.300	Toda la vigencia del contrato
Víctimas de violencia de género o doméstica (art. 2.4).	600				Toda la vigencia del contrato
Personas en situación de exclusión social (art. 2.5).	500				Toda la vigencia del contrato

**BONIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO**

Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 60 o más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más años (art. 4.1).	50 por 100 de aportación empresarial por contingencias comunes salvo incapacidad temporal, incrementándose anualmente un 10 por 100 hasta el 100 por 100	Toda la vigencia del contrato
Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforme en indefinido) reincorporadas tras la maternidad (art. 4.2).	1.200	4 años

**BONIFICACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO**

Contratos indefinidos o temporales (art. 2.3).	100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta	Toda la vigencia del contrato
--	---	-------------------------------